

Consejo Académico: Reunión N° 272

8 de octubre de 1998

Consejo Superior: Reunión N° 137

26 de enero de 1999

Reformado: Consejo Académico. Reunión N° 282

8 de julio de 1999

Reformado: Consejo Académico N° 380

15 de noviembre de 2007

Reformado: Consejo Académico N° 557

2 de junio de 2022

5.6. REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

TÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento comprende los fundamentos de la política de desarrollo del personal académico de la Universidad Metropolitana, sus aspectos determinantes y las pautas para su instrumentación. Define, asimismo, las funciones que corresponde cumplir a los organismos universitarios y a los profesores.

Artículo 2. El reglamento se fundamenta en el reconocimiento del prominente papel del profesorado en el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales, así como en la preservación, fortalecimiento y difusión de los valores rectores de la Universidad, el mejoramiento de los niveles de excelencia de la formación y de la calidad de los graduados, la pertinencia de los estudios ofrecidos y en su papel como eje de las actividades educativas, de investigación y creación intelectual y de extensión y servicios.

TÍTULO II ÁMBITO

Artículo 3. En concordancia con su objeto, este reglamento se aplica fundamentalmente al personal docente categorizado como Profesor en Funciones Académicas, según lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Caracterización, Evaluación y Compensación Económica del Personal Académico, y contiene disposiciones aplicables tanto a quienes se inician en actividades académicas y están en proceso de desarrollo, como a quienes tengan trayectoria académica reconocida.

Artículo 4. Las pautas contenidas en este reglamento se instrumentan, a través del Decanato de Investigación y Desarrollo Académico, atendiendo los siguientes programas:

- a) El **Programa de Inducción**, relativo a la vinculación de los docentes con la misión y objetivos institucionales y a su identificación con los valores rectores de la Universidad. Asimismo, comprende el mantenimiento actualizado de los docentes sobre los avances institucionales y sus incidencias, así como el desarrollo de competencias personales e interpersonales, actitudinales y motivacionales.
- b) El **Programa de Formación del Profesorado Novel**, creado para los profesores de nuevo ingreso a la Universidad, con categoría académica de instructor o su equivalente, con la finalidad de consolidar el perfil del personal académico de la institución.
- c) El **Programa de Actualización y Desarrollo Profesional**, orientado al fortalecimiento de la acción educativa y a la capacitación en el uso de tecnologías de información y comunicación, medios y recursos de aprendizaje, así como al dominio de nuevos conceptos y tendencias educativas que favorezcan nuevas prácticas y competencias profesionales.
- d) El **Programa de Formación de Postgrado**, dirigido a elevar el nivel académico y profesional del personal docente, haciendo especial énfasis en estudios de doctorado.
- e) El **Programa de Investigación y Creación intelectual**, dirigido a promover, divulgar y apoyar las actividades de creación de conocimientos.

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN

Artículo 5. El Programa de Inducción tiene como objetivos exponer al profesor al análisis de la misión de la Universidad, sus objetivos y valores rectores, su organización y sus planes, la política de desarrollo docente del personal académico, los beneficios socio económicos del profesorado, los proyectos de rango institucional en ejecución y en proceso de definición, así como acrecentar, entre otras, las competencias de índole personal en términos de valores, actitudes, destrezas sociales y componentes motivacionales, orientadas a configurar el perfil integral del docente requerido para cumplir con la misión de la institución.

Artículo 6. La ejecución del Programa de Inducción se tomará en consideración la categoría del personal docente según su dedicación y diferenciará a quienes se inician en actividades académicas y están en proceso de desarrollo, de quienes tengan trayectoria académica reconocida.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO NOVEL

Artículo 7. Serán candidatos para el programa de formación del profesorado novel, los profesores que hayan ingresado a la Universidad en el último año, con nivel instructor o su equivalente. Los candidatos deberán ser profesionales recién graduados sin formación de postgrado y con experiencia laboral universitaria inferior a tres (3) años. El profesor novel tendrá un mentor de trayectoria académica

reconocida o investigador activo registrado en la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Artículo 8. El profesor novel tendrá un plan de formación con un mínimo de ocho (8) horas académicas destinadas a capacitación docente e investigativa. Cursará estudios de postgrado, preferiblemente, en la Universidad Metropolitana, según las necesidades del Departamento huésped. Tendrá una carga máxima de doce (12) horas de docencia. También deberá cursar y aprobar los cursos o talleres especializados en docencia e investigación establecidos en el plan de formación.

Artículo 9. El plan de formación del profesorado novel responderá a las exigencias establecidas en plan estratégico de la Universidad y será elaborado con la participación del tutor o mentor, el jefe de departamento, la Dirección de Desarrollo Docente y contará con el visto bueno del Decano correspondiente.

Artículo 10. La duración máxima de este programa será de ocho (8) trimestres, o su equivalente, contados a partir de su incorporación en el programa de formación del profesorado novel.

Artículo 11. Corresponderá al mentor o tutor del profesor novel las siguientes responsabilidades:

- a) Programación y seguimiento del trabajo desarrollado por el Profesor Novel, incluyendo práctica docente, formación y producción intelectual.
- b) Acompañar y apoyar al profesor novel en los inicios de su tarea investigadora.
- c) Estimular las actividades de innovación docente del profesorado Novel.
- d) Valorar el proceso de formación y las situaciones que pudieran afectar el cumplimiento de su plan de desarrollo e informar de ello trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Docente.

Artículo 12. Corresponde a los jefes de los departamentos de adscripción de quienes se consideren candidatos a profesor novel establecer las áreas prioritarias de formación para obtener el título de Magíster por parte de estos e informar al Decano de Facultad. Igualmente a los jefes de departamento corresponderá postular a los candidatos que cumplan con las condiciones para ser profesor novel ante el Decanato de Investigación y Desarrollo para su consideración y remisión al Consejo Académico a los efectos de su aprobación. El Decano de Investigación y Desarrollo consultará con el Comité de Decanos la solicitud presentada previo a su aprobación por el Consejo Académico. El Decanato de Investigación y Desarrollo Académico validará que la selección esté alineada con las necesidades institucionales. La solicitud presentada por el jefe de departamento vendrá acompañada del plan de formación del profesor novel, la aceptación del profesor tutor o mentor y el visto bueno del Decano de Facultad correspondiente.

Artículo 13. El número de profesores noveles se establecerá en el presupuesto correspondiente a cada año académico, de conformidad con los requerimientos del Vicerrectorado Académico y de las dependencias académicas involucradas.

Artículo 14. El seguimiento del programa de formación del profesor novel, con las orientaciones del tutor y del jefe de departamento, estará bajo la responsabilidad del Decanato de Investigación y Desarrollo Académico.

Artículo 15. Quienes sean seleccionados para formar parte del programa de formación del profesorado novel deberán comprometerse a aceptar las condiciones establecidas por la Universidad y poner el mejor empeño posible en la realización del plan de formación y, en particular, dar cumplimiento al plan de estudios de postgrado.

Artículo 16. El profesor novel culminará su programa de formación como profesor en funciones académicas con formación en postgrado, con al menos una Maestría impartida en esta Universidad, al menos una publicación en revista de impacto y un proyecto de investigación registrado en la Dirección de Investigación y Desarrollo, participación certificada en actividades de sustentabilidad o emprendimiento vinculadas a la Universidad, así como el compromiso de ingresar al programa de formación de doctores.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 17. El Programa de Actualización y Desarrollo Profesional está dirigido a mantener en el profesorado un conocimiento actualizado del estado del arte de las disciplinas impartidas en la Universidad, al dominio de prácticas profesionales y de aplicaciones científicas y tecnológicas de valor formativo, así como a la capacitación en competencias profesionales de interés educativo. Se desarrolla según las siguientes modalidades:

- a) Actividades concernientes al dominio por parte del profesor de los conceptos atinentes a la ciencia educativa, el desarrollo del talento y los procesos de pensamiento.
- b) Actividades dirigidas al conocimiento de las tendencias educativas, a las fundamentadas en las tecnologías de información y comunicación, al dominio y aplicación de medios educativos fundamentados en tales tecnologías y a la utilización de los recursos institucionales y de apoyo en estos campos.
- c) Participación de los profesores en asesorías, consultorías y actividades educativas de actualización profesional, dirigidas a terceros, organizadas por la Universidad o convenidas entre la institución y entes externos.
- d) Participación en actividades especializadas de prestación de servicios y de asistencia técnica a terceros gestionadas por los profesores y organizadas y convenidas entre la Universidad y los entes requirentes.

- e) Participación de profesores en actividades técnicas y profesionales de entrenamiento, capacitación y desarrollo a cargo de empresas y organismos reconocidos por su nivel de desarrollo.

Artículo 18. El Programa de Actualización y Desarrollo Profesional se ejecuta mediante sesiones de formación y/o capacitación, presenciales, virtuales o híbridas, y debe ser cumplido por todos los profesores en actividades académicas en la Universidad. Su organización responderá a un plan de ejecución, estructurado de conformidad con los requerimientos de las dependencias académicas, las posibilidades de los participantes y los recursos disponibles.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSTGRADO

Artículo 19. El Programa de Formación de Postgrado responde a la política institucional permanente de mejoramiento académico de sus profesores. Se ejecuta mediante actividades de índole académico orientadas a la formación de cuarto nivel, de apoyo a las actividades de investigación y creación intelectual y de soporte a las acciones de mejoramiento técnico y profesional.

Artículo 20. El Programa de Formación de Postgrado se ejecuta bajo la responsabilidad del Decanato de Investigación y Desarrollo Académico al que corresponde administrar los convenios con instituciones universitarias para la ejecución de programas de formación de postgrado y los acuerdos de financiamiento de estudios de cuarto nivel por parte de organismos externos a la Universidad, así como apoyar a los profesores en la realización de los estudios.

Artículo 21. El Programa de Formación de Postgrado se aplicará en los siguientes casos:

- a) Profesores activos a tiempo completo en actividades académicas que no posean título de cuarto nivel y que decidan alcanzar una formación académica conducente directa o progresivamente al título de doctor.
- b) Profesores activos a tiempo parcial, con probada vinculación con la Universidad por más de cuatro (4) trimestres consecutivos, que no posean título de cuarto nivel y que decidan alcanzar una formación académica conducente directa o progresivamente al título de doctor.

Artículo 22. Los miembros del personal docente comprendidos en las categorías correspondientes al literal a) del artículo 21 tendrán prioridad en la utilización de las oportunidades y de los recursos institucionales. Cubiertas las necesidades correspondientes a los profesores de las categorías señaladas, los recursos y las oportunidades podrán aplicarse a los miembros del personal académico ubicados en la categoría b) en las condiciones que sean establecidas.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 23. El Programa de Investigación y Creación Intelectual está dirigido a la promoción del trabajo académico del profesorado de la Universidad Metropolitana y al reconocimiento institucional de su producción intelectual.

Artículo 24. El Programa de Investigación y Creación Intelectual comprende:

- a) El plan de aportes económicos para la ejecución de proyectos de investigación aprobados por la Comisión Asesora de Investigación y la Dirección de Investigación y Desarrollo.
- b) El apoyo a las solicitudes de aportes económicos presentadas por los profesores ante los entes externos de financiamiento de la investigación.
- c) La realización periódica del Congreso de Investigación y Creación Intelectual de la Universidad.
- d) El apoyo en la organización de jornadas, congresos y eventos científicos en la Universidad por parte de grupos de investigación, en las áreas de investigación, innovación y proyectos sustentables, entre otros.
- e) El incentivo para publicaciones en revistas arbitradas e indexadas.
- f) El financiamiento total o parcial de participación como ponentes en eventos de actualización científica, académica o profesional promovidos por reconocidas instituciones, relacionados con su línea de investigación.
- g) El reconocimiento a las actividades de investigación y creación intelectual, así como innovación educativa, entre otros.
- h) La producción, promoción y divulgación de publicaciones académicas.

TÍTULO III COMPROMISOS DE LOS PROFESORES

Artículo 25. Quienes se acojan a los beneficios de los programas previstos en el presente reglamento y se beneficien de un financiamiento por parte de la Universidad, sea total o parcialmente, para el pago de sus actividades de formación, se entenderá que han recibido un crédito educativo cuya condonación se efectuará mediante el cumplimiento del compromiso de prestación de servicios en la Universidad, al culminar los estudios, de conformidad con las condiciones establecidas en la carta compromiso suscrita por el profesor al momento del conferimiento. El lapso durante el cual el profesor adquiere esta obligación y las condiciones de cumplimiento tomarán en cuenta la dedicación del profesor al programa de estudios, las obligaciones que mantiene con la Universidad Metropolitana durante la ejecución de los estudios y, si fuere el caso, los compromisos que la Universidad haya adquirido ante algún organismo externo de financiamiento.

Artículo 26. Quien cumpla con lo establecido en la carta compromiso, de conformidad con el presente reglamento, estará eximido de pago a la Universidad por concepto de retribución del crédito recibido.

Artículo 27. Quienes se hayan beneficiado del financiamiento por parte de la Universidad para la realización de estudios y den cumplimiento parcial a las condiciones de prestación de servicios establecidas en la carta compromiso, deberán devolver a la Universidad la cuota parte del crédito recibido determinada en función de la proporción incumplida de los servicios a los que se comprometió, establecidos en la respectiva carta compromiso.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. En todo lo no previsto en el presente reglamento, y en los casos en que haya dudas, el Consejo Académico será el competente para conocer y decidir.

Artículo 29. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Metropolitana.

Artículo 30. Queda derogado el Reglamento de Desarrollo del Personal Académico de la Universidad Metropolitana, cuya última reforma quedó aprobada por el Consejo Académico, en su reunión Número 380, de fecha 15 de noviembre de 2007.